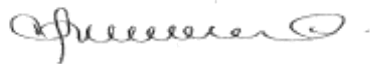


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 6 de septiembre de 2023. Se deja constancia que el 5 de septiembre de 2023 a las 6:00 venció el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, lo cual NO hizo. El día 1º de septiembre la parte demandante envía un memorial al correo electrónico institucional informando el motivo por el cual no es posible subsanar la demanda, debido a su postración física y su extrema pobreza, motivo por el cual solicita se realice una inspección judicial a su residencia. Pasa a Despacho.

Fecha auto de inadmisión.....28/08/2023

Fecha de estado.....29/08/2023

Traslado términos subsanación.....del 30/08/23 al 05/09/23



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 6 de septiembre de 2023

Auto Interlocutorio N.º 757

Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD
Demandante: LUZ MARINA VILLA
Demandadas: ANGELA MARÍA PÉREZ VILLA, LUZ HELENA PÉREZ VILLA y MARÍA JAZMIN VILLA
Radicado: 2023-00293

Mediante Auto Interlocutorio N.º 717 del 28 de agosto de 2023 se **INADMITIÓ** la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD, presentada por la señora LUZ MARINA VILLA en contra las señoras ANGELA MARÍA PÉREZ VILLA, LUZ HELENA PÉREZ VILLA Y MARÍA JAZMIN VILLA.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para corregir, la parte demandante no se manifestó dentro del término, ni presentó la corrección requerida. Lo anterior, motiva el rechazo de la demanda, al no encontrarse subsanada la misma.

El artículo 90 del Código General del Proceso que trata de la ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA, establece:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza....”

Como la demanda no se subsanó dentro de los cinco días concedidos para proceder de conformidad, efecto de ello y conforme al artículo 90 en cita, deviene el rechazo de la misma.

Ahora, teniendo en cuenta la precaria situación en la que se encuentra la señora LUZ MARINA VILLA planteada en su escrito de fecha 1º de septiembre de 2023, se

ordenará requerir a la COMISARIA DE FAMILIA de esta localidad y a La PERSONERIA MUNICIPAL para que verifiquen y tomen las medidas pertinentes respecto a la situación referida por la señora LUZ MARINA VILLA.

En consecuencia, El **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MAYORES, presentada por la señora LUZ MARINA VILLA en contra las señoras ANGELA MARÍA PÉREZ VILLA, LUZ HELENA PÉREZ VILLA Y MARÍA JAZMIN VILLA, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la COMISARIA DE FAMILIA de esta localidad y a La PERSONERIA MUNICIPAL para que verifiquen y tomen las medidas pertinentes respecto a la situación referida por la señora LUZ MARINA VILLA.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 159 del 7 de septiembre de 2023



CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 13 de septiembre de 2023. El día 12 de septiembre de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.



CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.